

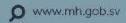
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

GUIA INFORMATIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A BENEFICIARIOS DE PERSONA FALLECIDA

Dirección: 2º nivel, Edificio Ministerio de Hacienda, No. 1231, sobre Boulevard de Los Héroes, San Salvador,

Horano: De Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. sin cerrar al medio dia

Consulta en: 2244-3029, 2244-3027 y 2244-3084, conmutador 2244-3000, Ext. 3029, 3027, 3084 Celular 7073-8146 correo electrónico: asuntos jurídicos @mh.gob.sv





REQUISITOS PARA
EL PROCEDIMIENTO DE
PAGO DE IMPUESTO SOBRE
LA RENTA A
BENEFICIARIOS DE
PERSONA FALLECIDA

(Art.142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos 988 del Código Civil y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos)



MINISTERIO DE HACIENDA







- 1. Solicitud de pago especificando el concepto, según formulario anexo.
- Presentar certificaciones de partidas en originales y fotocopias para confrontación, o en su defecto fotocopias certificadas por notario.
- 3. En caso que no se presente personalmente, quien firma la solicitud, deberá legalizarse la firma ante Notario.
- En caso de actuar por medio de Apoderado, en el poder debe constar claramente las facultades para hacer este tipo de trâmite administrativo; aclarando que para hacer el retiro del cheque correspondiente deberá además estar facultado específicamente para ello. Debiendo presentar el Testimonio del Poder respectivo, en original y fotocopia para su confrontación, o fotocopia certificada por notario, mediante instrumento privado con firma legalizada notarialmente, acta notarial otorgada en esta Dirección, o en el escrito de solicitud, de conformidad al Art.69 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
- En caso de solicitarse el pago mayor de \$200.00 hasta \$1,142.87, será necesario efectuar publicaciones en el Diario Oficial por cuenta del solicitante y para la continuación del trámite deberá presentar un ejemplar en original del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del edicto, por medio de escrito en formulario sugerido por la Dirección de asuntos Jurídicos.



- En caso que el pago solicitado sea mayor de \$ 1,142.87, deberá
 presentar declaratoria de heredero, en original y copia para confrontación o en su
 defecto fotocopia certificada por notario.
- 7. Si la devolución es mayor de \$5,000.00, deberá presentar resolución emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.
- 8. Para dar aplicabilidad al artículo 988 del Código Civil, son llamados a la sucesión intestada: los hijos, los padres, el Cónyuge, y en su caso el conviviente sobreviviente declarado judicialmente.



- En caso excepcional se podrá recibir declaración jurada, otorgada ante notario de la Dirección, que no puede presentarse la certificación o certificaciones de partida de defunción de los padres del causante.
- 10. Copia de solicitud, la que **deberá ser firmada y sellada** para garantizar la entrega de documentos requeridos, en la Unidad correspondiente.
- 11. En casos particulares, deberá estarse a lo regulado por el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

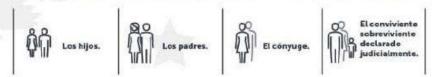
DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD



En caso excepcional, que el solicitante no pueda presentar la o las Certificaciones de las Partidas de Defunción de los padres del Causante, se permitirá presentar Acta Notarial de Declaración Jurada, que deberá otorgar él o la solicitante, ante notarios de la Dirección.

NOTA: En el caso de no poseer el DUI y NIT del causante, deberá presentar constancias extendidas por el Registro de las Personas Naturales y de la Dirección General de Impuestos Internos.

Para dar aplicabilidad al Art. 988 del Código Civil, son llamados a la sucesión intestada:



Estos grados de derecho, no operan en el caso que se presente declaratoria de heredero. En el caso de ser varios beneficiarios solicitantes, deberá consignar el porcentaje que a cada uno les corresponde, ya que legalmente se establece que es en proindivisión y por partes iguales, pero en el caso que sean más de 2 beneficiarios no totaliza el cien por ciento.

De conformidad at art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el plazo máximo para resolver el presente proceso es de 9 meses, contados a partir del día de la presentación de la solicitud, el trámite puede reducirse en 2 meses en los casos que el monto de lo solicitado no exceda de \$200.00 o que presente Declaratoria de heredero, de 4 meses si es mayor a \$200.00, ese plazo queda sujeto a que entregue en tiempo un ejemplar del Diario Oficial en el que consta la 3a. y última publicación, de conformidada lo regulado en el Art. 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.